

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1894.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

A pesar de las múltiples disposiciones dictadas para hacer eficaz la persecución encomendada á V. S. en las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la Medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria, siguen recibiendo en este Ministerio denuncias de hechos abusivos en esos órdenes profesionales é instancias en solicitud de que, tanto por los inspectores provinciales, como por los subdelegados de toda España, se cumpla lo taxativamente dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y Reales órdenes, con especialidad en lo relativo á la Farmacia.

Ya en la Real orden de 23 de Noviembre de 1906 se consignaba que la Administración Central suministra á los gobernadores, alcaldes y á los funcionarios de Sanidad en las provincias y en los pueblos, elementos bastantes para emprender y sostener una provechosa campaña contra las intrusiones de todas clases, utilizando las medidas coercitivas que por disposiciones especiales, como las ordenanzas de Farmacia, la Real orden de 10 de Octubre de 1894, la ley provincial en sus artículos 22 y 23, la Instrucción general de Sanidad y el Código Penal, se detallan, manifestándose á la vez que la eficacia de esta campaña depende principalmente de la constancia y energía con que los gobernadores, alcaldes y subdelegados cumplan sus deberes sanitarios claramente señalados.

La amonestación, la multa con todo el alcance que le da la ley provincial, en el orden gubernativo; la expedición del oportuno

tanto de culpa, para que por los Tribunales de Justicia se aplique la penalidad correspondiente á los hechos delictivos en el mismo comprendidos, son medios que, utilizados con constancia, pondrían término á la mayor parte de las intrusiones que se cometen.

Algo indudablemente se ha conseguido en cuanto á las intrusiones en Medicina, pero en lo relativo á las de Farmacia, es preciso reconocer que el mal adquiere proporciones que afectan gravemente no sólo á los intereses legítimos de la clase farmacéutica, sino á los de la salud y la moral pública.

La venta, cada vez más extendida, de específicos cuya composición no se detalla, faltando abiertamente á las disposiciones de la ley de Sanidad, á las del art. 66 de la Instrucción general del Ramo, y á las de las ordenanzas de farmacia, en boticas, droguerías y aun en tiendas de comestibles; la fabricación de estos preparados por personas imperitas y sin la autorización necesaria y la circulación y anuncio de productos que, como «El Sirdyl», «El Epeygot» y otros, además de constituir una infracción manifiesta de las disposiciones vigentes sobre la materia, son, por los fines que persiguen, antisociales y de notoria inmoralidad, y por tanto, están comprendidos en la penalidad establecida por el Código, que muy oportunamente se invoca en la circular de 2 de Marzo de 1906, dictada por la Fiscalía del Tribunal Supremo, deben perseguirse constantemente por V. S., exigiendo á los alcaldes y subdelegados, así como á los inspectores provinciales, dentro cada uno de su respectiva esfera de acción, la responsabilidad á que se refiere la precitada Real orden de 23 de Noviembre de 1906, cuando por negligencia ó falta de celo dejen de denunciar en los casos precitados las intrusiones que se cometen ó demoren la tramitación de los expedientes que al efecto deban instruirse.

A este objeto S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que una vez más se excite el celo de V. E. para que mande instruir y tramite con toda rapidez y la mayor constancia los expedientes gubernativos necesarios para justificar y corregir las intrusiones que quedan mencionadas, obligado con los medios de que dispone á los funcionarios á sus órdenes al estricto cumplimiento de sus deberes relativos á Sanidad, corrigiendo su ne-

gligencia dentro de sus facultades y ordenando el oportuno tanto de culpa para que los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de la corrección gubernativa procedente, apliquen la que corresponda señaladamente á la fabricación, anuncio y venta de productos no autorizados, y cuyos fines afectan á la salud y á la moralidad; y

2.º Que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 4 Mayo.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintiséis de Marzo próximo pasado, contratar en pública subasta el suministro y la instalación de empedrado con el adoquín llamado «Aplita», en sustitución del actual afirmado del paseo de San Vicente desde donde éste termina, hasta las entradas de la estación del Norte en el paseo de la Florida, y la del paseo de la Virgen del Puerto, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo primero.—Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata: primero, el levante del material de piedra partida y cuña que hay en dichos paseos.

Segundo. Transporte de este material á la calle que se designe ó á depósito.

Tercero. Suministro del material «Aplita».

Cuarto. Apertura y preparación de la nueva caja para el empedrado con el material aplita, transporte de las tierras sobrantes á vertedero, suministro de arena de río y asiento ó colocación del nuevo material y transporte de materiales levantados.

Artículo segundo.—Descripción de las obras

El empedrado que ha de construirse se compondrá de un cimiento formado por

una capa continua de arena de río, de quince centímetros de espesor sobre la cual se colocarán los adoquines formando la capa de rodadura.

La colocación se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las enrocijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan las líneas rectas de las juntas.

Artículo tercero.—Construcción de los empedrados

Hecha la excavación de la caja del empedrado á la profundidad debida con arreglo al bombeo del perfil transversal de los paseos y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que le hagan impropias ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor.

El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros después de comprimida y se arrojará en dos tongadas regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior que también se regará y comprimirá con pisonas de treinta kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco en la arena colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con las inmediatas.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada según líneas, lo más rectas posibles y en dirección al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apiso-

nerán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición á fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con los clavos calzándolos con arena que se echará por las juntas.

Después se echará una capa de arena y se hará penetrar en las juntas comprimiéndolas con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riago con regadera de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar por el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena con dos centímetros sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días á los empedrados recién construídos levantando los adoquines que se rebajan y calzándolos de arena, reponiendo la arena que se descrema de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena quedando así terminada la obra.

Artículo cuarto.—*Natureza del material*

Procederá este material aplita de las canteras de Gerona, provincia de Sevilla, ú otras análogas, siendo un granito en que domina el feldespato y su color ligeramente amarillento, y los adoquines afectarán la forma aproximada de tronco de pirámide recta, ó sean inclinados con relación á la cara de paramento las cuatro superficies de junta, siendo su labra fina apisonada.

Las dimensiones de los adoquines serán en la cara superior de 0'22 á 0'25 de veintidós á veinticinco centímetros de largo y de doce á catorce (0'12 á 0'14) de ancho, de veinte á veintitrés de tizon (0'20 á 0'23).

Artículo quinto.—*Arenas, transportes y desmonte*

La arena será de río para subsuelo y juntas de los empedrados, siendo de cuenta del contratista la extracción y transporte al pie de la obra.

Será también obligación el levante de la piedra partida y cuña que en la actualidad existe, su carga, transporte, descarga y acopie al nuevo punto de obra.

La es, por último, ejecutar las excavaciones que sean necesarias para la apertura de caja del empedrado hasta dejarlo en la profundidad que necesita esta clase de pavimento.

Las tierras procedentes del arreglo de la caja, así como los desperdicios, polvos y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, los conducirá á vertedero público ó particular ó al punto que se le ordene.

Artículo sexto.—*Reconocimiento de los materiales*

Tanto los adoquines del material aplita como los de arena necesaria para el empedrado, serán reconocidos por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no sean de condiciones, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, retirándose aquéllos de la vía pública en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo séptimo.—*Plazos de ejecución*

Las obras objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de

los veinte días siguientes al en que se firme la escritura de contrata y terminarse en un plazo de sesenta días laborables con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de las obras.

A partir de este plazo se empezará á contar el de quince días de conservación y arreglo del empedrado y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo.

Artículo octavo.—*Multas en que incurre el contratista*

Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado ó no las termina dentro del que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de quince pesetas por cada día que se retrase si así lo decreta la Alcaldía-presidencia.

Si al cabo de ocho días no se ha cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días y si al final de este segundo periodo continúan en el mismo estado, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó los restos de los desmontes, escombros, etc., procedentes de sus obras dentro de las 24 horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Diputación facultativa de vías públicas sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública.

Si á los cuatro días no se ha retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro, y si al final de este plazo aún no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo noveno.—*Modo de hacer efectivas las multas*

Las multas que podrán imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el citado Real decreto.

Artículo décimo.—*Replanteo y reconocimiento de las obras*

El contratista se atendrá en un todo á lo que dispenga el ingeniero encargado de las obras, para su buena marcha y ejecución, y así mismo le hará el correspondiente replanteo.

Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los empleados facultativos de vías públicas, tanto en lo relativo al material como á la mano de obra y espesores de la capa de arena, y del subsuelo y relleno de juntas.

Del resultado de este reconocimiento se dará un parte diariamente al ingeniero director.

No se dará por concluida una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, baches ni reventones, con las juntas rellenas de arena y sin que produzcan silbates; el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie,

todos los adoquines deberán tocarla sin dejar huecos apreciables.

Artículo décimoprimero.—*Precauciones que deben guardarse*

El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación con motivo de las obras.

Para esto se sujetará en un todo á las órdenes que la Dirección facultativa le diere para no cortar el paso de carruajes en absoluto.

En la carga y descarga de materiales se procurará que no produzcan polvo, ruido ni molestias al vecindario.

Artículo décimosegundo.—*Precios tipos*

Per cada metro cuadrado de empedrado, incluyendo el suministro del material, la mano de obra, la arena del río, la preparación y excavación de la caja y el transporte de los productos de ésta al sitio que se le designe, así como el polvo y los residuos á vertedero, haciendo todas las operaciones con arreglo á las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de veinticinco pesetas, en cuyo precio está incluido, además del coste de ejecución material, beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

Artículo décimotercero.—*Recepción provisional de las obras*

Cuando se terminen las obras de empedrado objeto de esta contrata, se hará el reconocimiento de las mismas por el ingeniero director de las vías públicas ó ayudante en quien delegue y á presencia del contratista.

Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arroja sobre los empedrados y pasados los quince días de observación de los mismos.

Si se encuentran algunos defectos se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija.

Si en este plazo no quedan terminadas el excelentísimo señor alcalde-presidente podrá imponer una multa de quince pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho; y si al final de este plazo no estuviesen cumplidas, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el Real Decreto ó Instrucción de contratación citado.

Si se encuentran aceptables las obras, quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Artículo décimocuarto.—*Mediciones, certificaciones y valoraciones de las obras*

Una vez recibidas provisionalmente las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el ingeniero director ó ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo decomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales, de figuras geométricas de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes.

El resultado de la medición se hará constar en unas notas firmadas por el facultativo que la haya practicado y á

ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición y aplicando los precios de contrata se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el ingeniero director que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el citado Real decreto ó Instrucción.

Artículo décimoquinto.—*Plazo de garantía y recepción de las obras*

Verificada la recepción provisional de las obras, según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses durante los cuales serán de cuenta del contratista y sin derecho á abono alguno por este concepto todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trata, excepto aquellas que son ajenas al contratista como las calas ó las de fuerza mayor como los hundimientos.

Terminado dicho plazo y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Artículo décimosexto.—*Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etc.*

Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medidas ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También serán de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, nivales, niveletas, cintas, esquadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

Artículo décimoséptimo.—*Personal y medios auxiliares de las obras*

El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalan.

Artículo décimoctavo.—*Suspensión de trabajos*

El ingeniero director de vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reúna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Artículo décimonoveno.—Obligaciones del personal del contratista para con la Administración

Todos los dependientes, operarios y empleados del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos á los señores concejales, ingeniero director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El ingeniero director podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Artículo vigésimo.—Responsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ni omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencias, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniebras; pues bajo estos conceptos esta contrata se hace á riesgo y ventura por el contratista.

Artículo vigésimo primero.—Bajas ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará al precio tipo consignado en el cuadro adjunto.

Por tanto en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra.

Si no se hiciese baja: por el precio tipo, y si la hubiere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo vigésimosegundo.—Condiciones económico-administrativas y otras

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicadas los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de quince de Marzo de 1903 y las del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo vigésimotercero.—Disposiciones de policía

El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Artículo vigésimocuarto.—Contrato de trabajo

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de ministros de veinte de Junio de mil novecientos dos, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión,

el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	Pesetas.
Metro cuadrado de empedrado de material «Aplita» con arreglo á condiciones y levante del material existente en la calzada que se haya de instalar, así como su transporte á vertedero y otras ca las	25'00

Madrid treinta de Julio de mil novecientos ocho.

El ingeniero segundo, Narciso Amigó.

Conferme: El ingeniero jefe, J. Aldereta.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día quince de Junio de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también el acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo doce del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada por mitad en el presupuesto del corriente año y en el próximo de mil novecientos diez.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de seis mil cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma; pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintiocho de la Instrucción de veinticuatro de Enero de

mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento veinte mil noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimaprimerá. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimasegunda. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimatercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimacuartá. Todo licitador que

concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano.

Décimaquinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente (reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desquite el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate).

Décimasexta. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Décima séptima. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid cinco de Enero de mil novecientos nueve.

El secretario, F. Ruano.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid cinco de Mayo de mil novecientos nueve.

El oficial de Negociado, Leocadio Izquierdo.

V.º B.º

El secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del empedrado con adequín «Aplita» en el paseo de San Vicente.

D....., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro y la instalación de empedrado con adequín llamado «Aplita» en sustitución del actual afirmado del Paseo de San Vicente, anuncia en la Gaceta de Madrid y

BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos suministro ó instalación con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma; por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190..
(Firma del preponente.)

(E.—222.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro de diferentes artículos para la manutención de los alumnos del colegio de San Ildefonso durante el presente año, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha 29 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día dieciséis de Marzo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día catorce de Junio próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—223.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de diez de Abril anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de semillas Ray-Grass con destino al ramo de Arbolado, Parques y Jardines del Interior, Ensanche y Extrarradio desde primera de Enero de mil novecientos diez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta.

En la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid cinco de Mayo de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—224.)

REAL SITIO DE EL PARDO

Las cuentas municipales del ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la Ley municipal y para los efectos consiguientes.

El Pardo á 3 de Mayo de 1909.—El alcalde, Ramón Cabana.

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, en esta secretaría de Ayuntamiento, el Apéndice al amillaramiento por el concepto de «Urbanos», correspondiente á este pueblo para oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 1.º de Mayo de 1909.—El alcalde, H. Izquierdo.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de la La Acebeda, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidenta de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 5 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenezca á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Margarita Manzanedo.

Unión Resinera Española.

El Automovil.

The Sport.

Felipe Fragua.

Feliciano Henauz.

Rafael Planelles.

María Valverde.

Jorge Pons.

Guillermo Laguna.

Francisco Llarri.

Alvaro Fernández.

Rufino Paulos.

Romero y Compañía.

María López.

Adelardo del Alamo.

Pascual Rodríguez.

José Zorrilla.

Leonor Sánchez.

Carlos Arniches

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Velasco Pérez, que dijo vivir en la calle del Pilar, núm. 17 (Guindalera), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.540-908 que pende en este Juzgado por amenazas, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—V.º B.º
= Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.196.) (B.—1.067.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Cano y Manuel Cuenco, que dijeron vivir en, sin domicilio conocido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 964-908, que pende en este Juzgado por lesiones apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.º B.º
= Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.261.) (B.—1.109.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ramona Rodríguez Merén ez, que dijo vivir en el Paseo de María Cristina, núm. 36; y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 178-909 que pende en este Juzgado por negación de nombre, apercibidos que, de no verificarlo, los parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.º B.º

= Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.262.) (B.—1.110.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Tomás Val Palacios, que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 28, buhardilla núm. 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 114-908 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.º B.º
= Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.263.) (B.—1.111.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Miguel Recio de la Cruz, que dijo vivir en el paseo de la Dirección, núm. 4, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de 9 días, á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.º B.º
= Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.264.) (B.—1.112.)

EL FARO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Balace de situación en fin de Diciembre de 1908.

Activo	Pesetas.
Valor de 182 acciones de pago y 5 amparadas....	91.250 »
Dividendos pasivos de 77 acciones en circulación..	7.392 »
Importe del inventario con relación al coste.....	90.216'31
En recibos de dividendos pasivos.....	28.657 »
En metálico.....	28'10
Total.....	217.543'41

Pasivos	Pesetas.
Valor nominal de 565 obligaciones sin interés.....	100.000 »
Gastado durante el año....	2.008'20
A varias.....	11.824'81
Ganancias y pérdidas.....	103.710'40
Total.....	217.543'41

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El presidente,

Enrique López Balboa.

El contador,

Padre Gauna.

(A.—220.)

A VISO

Indalecio Sánchez, apoderado de Ayuntamiento, hace presente á los suyos vecinos de su domicilio cédulas, padrón y lista 1909, con autorización, Real orden de 24 Abril.